



# ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) TAA CHE FUNDACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ.

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por SNS o por su nombre completo.

De la otra parte, **FUNDACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ INC.**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 520 del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio Calle Santa María Josefa, Los Jardines, San José de las Matas, R.D., provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por la señora **MARYELIN EVELYN FILPO RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. de este domicilio y residencia, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará por la **FUNDACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ INC.**, o por su nombre completo.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados LAS PARTES.

#### **PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y

MAN







comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSE, es un Hogar Permanente es de carácter privado, de servicio público y sin fines de lucro, que se regirá por lo dispuesto en sus estatutos y las disposiciones de la Ley No. 520 del 26 de julio 1920 Decreto número 622-01 nº 41 por el presidente de la Republica Dominicana Hipólito Mejía dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana a los 12 días del mes de Junio del 2001 y sus modificaciones, y la Ley 122-05 del 3 de mayo de 2005 y su Reglamento 40-08; RNC No. 402064351.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSE, presta servicios socios-sanitarios especializados mediante una atención personalizada, integral y de calidad a todos los residentes, fundamentalmente en los principios y valores del humanismo cristiano. VISIÓN: Promover y consolidar una organización socio-sanitaria de calidad con capacidad de adaptación y crecimiento, y que pueda dar respuestas a la necesidad de una atención humanizada y humanizadora de las personas mayores.

**CONSIDERANDO:** Que el Articulo 57 de la Constitución consagra el principio de la protección a la persona de la tercera edad, la familia, sociedad, Iglesia y el Estado, concurrirán para la protección de la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

M. M.





VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, LAS PARTES, libre y voluntariamente:



### **HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

<u>ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.</u> Garantizar, con absoluta prioridad y efectividad, la protección de los derechos relativos a la vida, la salud, la alimentación, la recreación, la cultura, el respeto de su dignidad, libertad y convivencia familiar y comunitaria de los ancianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. -** LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

#### EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

a) Dotar de un personal médico especializado según la disponibilidad: Tres (3) auxiliares de enfermería y un (01) medico familiar o general.

## EL FUNDACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ se compromete a:

- a) Brindar un servicio integral a los Envejecientes bajo su cuidado.
- b) Apoyar SNS con artículos de movilidad para el adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este acuerdo tendrá una duración de UN (01) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

**PÁRRAFO I:** Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.









PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

<u>ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.</u> Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

**PÁRRAFO:** Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

**PÁRRAFO II:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse o aún

MAVO







en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**HECHO Y FIRMADO**, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NACION	
SERVICIO NACIONAL DE SALUD	DACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN
(3143)	JOSÉ INC.
SNS DIRECCION ELECUTIVA	Handle Let of *
MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO	MARYELIN EVELYN FILPO
Director Ejecutivo	RODRÍGUEZ
	Representante
Dra. Carmen E. Chevalier Caral	DE AMATAS *
10,	Notario Publico de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 🕹	, CERTIFICO Y DOY FE que
las firmas estampadas en el presente do	cumento fueron puestas, libre y
voluntariamente en mi presencia por los señore	es MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO y
Maryelin Evelyn Filpo Rodríguez, de generales que	e constan en este mismo acto, quienes
me han manifestado bajo fe del juramento que so	on estas las firmas que acostumbran a
usar en todos los actos, tanto públicos como priv	
entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domin	
Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes o	le enero dei ano dos mil veinticuatro
(2024).	THE PUBLICA DEL DISTRICA PROPERTIES CARDEN OF THE PUBLICA DEL DISTRICA DEL
	42 000

**NOTARIO** 

anto Domin